



EXPORTACIONES

Decreto 376/2019

DECTO-2019-376-APN-PTE - Cupos.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-56962023-APN-DGDMA#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.292, declaró el estado de emergencia de la actividad “pesca de río” en el Río Paraná por el término de UN (1) año a partir del 7 de noviembre de 2007.

Que luego, mediante el Decreto N° 931 de fecha 21 de julio de 2009, se dispuso una limitación a las exportaciones de las especies provenientes de la baja Cuenca del Río Paraná hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que en igual sentido, mediante los Decretos Nros. 1074 de fecha 14 de julio de 2011, 2684 de fecha 27 de diciembre de 2012, 2625 de fecha 30 de diciembre de 2014 y 1344 de fecha 30 de diciembre de 2016 se dispusieron idénticas restricciones a la exportación de las especies provenientes de la Cuenca Parano-Platense, rigiendo este último hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO evaluó, entre los años 2005 y 2018, el estado de la pesquería del Río Paraná, conjuntamente con las provincias integrantes de la COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, a través del “Proyecto Evaluación biológica y pesquera de especies de interés deportivo y comercial en el Río Paraná. Argentina”.

Que teniendo en cuenta el precitado proyecto, se establecieron diversas medidas de manejo y preservación sobre los recursos pesqueros provenientes de la Cuenca del Río de la Plata (Ríos de la Plata, Uruguay, Paraná y Paraguay), regulando sus exportaciones en procura de asegurar su administración sustentable.

Que en las campañas del referido “Proyecto Evaluación biológica y pesquera de especies de interés deportivo y comercial en el Río Paraná. Argentina” participaron investigadores y técnicos de la precitada Subsecretaría, junto a técnicos de las Provincias de CORRIENTES, ENTRE RÍOS, SANTA FE y del CHACO.

Que los resultados de la situación de la pesquería también han sido analizados en sucesivas reuniones de la citada COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA.



Que los estudios demuestran que, tanto la especie sábalo (*Prochilodus spp*) como sus principales acompañantes se mantienen en un estado de explotación sostenible.

Que se está actuando con base científica y técnica con la finalidad preponderante de conservar y preservar el recurso y dar continuidad a la actividad comercial de los sectores involucrados.

Que la citada Comisión entiende, que para que tal situación se mantenga, debe conservarse el sentido precautorio adoptado hasta el momento y que se empleó para determinar cupos de exportación de la especie sábalo (*Prochilodus spp*) y de las otras especies de carácter comercial que habitan la citada Cuenca.

Que en base al mencionado Proyecto, deviene procedente atender a los antecedentes históricos de la pesquería del Río Paraná como a las estimaciones del rendimiento potencial de las especies abarcadas, a fin de preservar los mencionados recursos pesqueros del área involucrada.

Que los estudios realizados muestran que las poblaciones de las especies comprendidas en las pesquerías tienen desplazamientos migratorios que incluyen las subcuencas de los principales ríos de la región (Ríos de la Plata, Paraná, Uruguay y Paraguay) excediendo las jurisdicciones provinciales e incluso los límites fronterizos nacionales.

Que dichas características bio-ecológicas los convierte en recursos pesqueros compartidos, entre las provincias que conforman la cuenca y con los países limítrofes, motivo por el cual las medidas de manejo deben abarcar toda el área de referencia.

Que en este marco es indispensable continuar las evaluaciones de las pesquerías del área de referencia para regular las exportaciones de todas sus especies, por medio del otorgamiento de cupos u otras medidas de manejo consensuadas en el seno de la referida Comisión, en procura de asegurar su administración responsable y una actividad sustentable.

Que resulta conveniente establecer como Autoridad de Aplicación de la presente medida a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, debido a que ésta, por medio de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, ha efectuado las evaluaciones del estado de las pesquerías involucradas y, además, durante la vigencia de la Ley N° 26.292 y de los citados Decretos Nros. 931/09, 1074/11, 2684/12, 2625/14 y 1344/16, estableció cupos de exportación para dichas especies.

Que asimismo y a efectos del establecimiento de los cupos de exportación de las especies involucradas, deviene necesaria la determinación de dichos cupos para todas sus presentaciones (enteros, eviscerados, H&G, H&G&T, filetes) secos, ahumados, salados o en salmuera, frescos, refrigerados o congelados.

Que las especies involucradas en la pesquería del área precedentemente mencionada conformada por las cuencas de los Ríos de la Plata, Uruguay, Paraná y Paraguay, son: sábalos (*Prochilodus spp*), surubíes (*Pseudoplatystoma spp*), tarariras (*Hoplias malabaricus* y *H. cf. lacerdae*), bogas (*Leporinus spp*), manguruyúes (*Zungaro spp*), dorados de río (*Salminus spp*), patíes (*Luciupimelodus pati*), armados (*Pterodoras spp*; *Oxyodoras spp*; *Rhinodoras spp*; *Anadoras spp*; *Platyodoras spp*; *Trachidoras spp*; *Doras spp*), manduvíes (*Ageneiosus spp*; *Auchenipterus spp*) y





bagres de río (*Pimelodus* spp; *Rhamdia* spp).

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que las especies que se mencionan en el Anexo, (IF-2019-38422044-APN-SSPYA#MPYT) que integra el presente decreto sólo se podrán exportar hasta completar los cupos de exportación que fije la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2º.- La determinación de los cupos de exportación de las especies que se indican en el citado Anexo que forma parte del presente decreto será para todas las presentaciones (enteros, eviscerados, H&G, H&G&T, filetes) secos, ahumados, salados o en salmuera, frescos, refrigerados o congelados.

ARTÍCULO 3º.- La SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO evaluará periódicamente el estado de los recursos involucrados en la presente medida y recomendará el volumen de los cupos de exportación a otorgar y las medidas de manejo que resulten pertinentes, con el objeto de preservar el estado del recurso de la Cuenca del Río de la Plata (Ríos de la Plata, Uruguay, Paraná y Paraguay).

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 2019 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2019 N° 36961/19 v. 27/05/2019

Fecha de publicación 27/05/2019



ANEXO

Posición arancelaria	ESPECIES
0304.49.90	Sábalos (<i>Prochilodus spp.</i>)
0304.89.90	
0302.89.31	
0303.89.51	
0305.39.00	
0305.49.90	
0305.59.00	
0305.69.90	
0304.49.90	
0304.89.90	
0302.89.33	
0303.89.53	
0305.39.00	
0305.49.90	
0305.59.00	
0305.69.90	
0304.49.90	Tarairiras (<i>Hoplias malabaricus</i> y <i>H. cf. lacerdae</i>)
0304.89.90	
0302.89.34	
0303.89.54	
0305.39.00	
0305.49.90	
0305.59.00	
0305.69.90	
0304.49.90	
0304.89.90	
0302.89.35	
0303.89.55	

0305.39.00	
0305.49.90	
0305.59.00	
0305.69.90	
0304.49.90	Manguruyúes (<i>Zungaro spp.</i>)
0304.89.90	
0302.89.90	
0303.89.90	
0305.39.00	
0305.49.90	
0305.59.00	
0305.69.90	
0304.49.90	Dorados de río (<i>Salminus spp.</i>)
0304.89.90	
0302.89.90	
0303.89.90	
0305.39.00	
0305.49.90	
0305.59.00	
0305.69.90	
0304.49.90	Patíes (<i>Luciopimelodus patí</i>)
0304.89.90	
0302.89.90	
0303.89.90	
0305.39.00	
0305.49.90	
0305.59.00	
0305.69.90	
0304.49.90	Armados (<i>Pterodoras spp.</i> ; <i>Oxydoras spp.</i> ;
0304.89.90	<i>Rhinodoras spp.</i> ; <i>Anadoras spp.</i> ; <i>Platydoras</i>

0302.89.90	<i>spp.; Trachidoras spp.; Doras spp.)</i>
0303.89.90	
0305.39.00	
0305.49.90	
0305.59.00	
0305.69.90	
0304.49.90	
0304.89.90	
0302.89.90	
0303.89.90	
0305.39.00	
0305.49.90	
0305.59.00	
0305.69.90	Bagres de río (<i>Pimelodus spp.; Rhamdia spp.)</i>
0304.49.90	
0304.89.90	
0302.89.90	
0303.89.90	
0305.39.00	
0305.49.90	
0305.59.00	
0305.69.90	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S/ EX-2018-56962023-APN-DGDMA#MPYT ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.24 17:40:57 -0300'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.24 17:40:58 -0300'